Modifica la ley N°20.730, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para excluir de su ámbito de aplicación las actuaciones de las entidades que indica

Boletín N°10276-07

ANTECEDENTES DE DERECHO

El día 8 de marzo del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la República la Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. A someterse a los preceptos de esta Ley ya se encuentran obligados los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También sus jefes de gabinete. También es el caso de los diputados y senadores, entre otras autoridades.

A partir del 28 de agosto del año en curso, se suman a este listado los Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales, Secretarios Ejecutivos de los Consejos Regionales, Directores de Obras Municipales y Secretarios Municipales. Quienes, tal como ya lo están haciendo los autoridades y representantes enumerados anteriormente, deberán publicar sus audiencias, reuniones, viajes y regalos recibidos.

El que la administración municipal ingrese a las obligaciones que impone la ley de lobby trae aparejado un problema a juicio de los autores de la presente iniciativa, este es el que los dirigentes vecinales y sociales, dignatarios de iglesias, de los cuerpos de bomberos, de centros de alumnos y otras organizaciones sociales, tendrán que informar respecto a la solicitud de audiencias cuando necesiten acudir a las autoridades municipales, cuestión que trae aparejada una dificultad para el ejercicio de sus derechos en cuanto dirigentes.

En el Mensaje del proyecto de Ley ingresado durante el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, estas organizaciones quedaban expresamente excluidas de las actividades reguladas por esta normativa, lo que finalmente no se vio suficientemente reflejado en el articulado despachado por el Congreso, ya que el artículo 6° de hace exclusión de actividades, pero no de personas e instituciones, situación que creemos constituyó un error que venimos en tratar de remediar por la presente moción parlamentaria.

Se entiende por lobby a todas las gestiones que realizan personas naturales o jurídicas, destinadas a promover o defender cualquier interés particular o para influir en las decisiones de determinadas autoridades o funcionarios. Esta actividad es además remunerada. Los lobistas buscan influir en la toma de decisiones y en cambios de políticas públicas o programas que estén en desarrollo. Claramente no es el espíritu de la norma el regular las actuaciones, por ejemplo, de un Presidente de una Junta de Vecinos que expone la problemática de un territorio determinado ante un alcalde o un concejal.

La Ley de Lobby buscó regular esta actividad y la gestión de intereses no remunerada, transparentando los intereses de determinadas personas y organizaciones, fortaleciendo de esta manera la transparencia y la probidad. Para el caso de los dirigentes vecinales, o un presidente de un centro de alumnos o de padres, estos intereses son los de sus representados, es decir, la comunidad misma o un grupo de estudiantes, por lo que a nuestro parecer, no se deben regular como gestiones particulares, sino que como el parecer de personas que buscan el bien común dentro del ejercicio de sus funciones, en el marco del legítimo ejercicio del derecho de petición y de representación del que están investidos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Es intrínseco en los individuos que exista la necesidad de agruparse con otros cuyas intenciones sean similares. Esto ocurre con estudiantes, trabajadores, ecologistas, ciudadanos de la sociedad civil que viven en un territorio determinado, entre muchos otros.

Indistintamente de la organización, el líder de ésta, el dirigente social, cumple una labor fundamental. No cualquiera asume el rol de conductor de una organización, además de ser la imagen de ésta frente a las autoridades. Es vital que el líder genere las confianzas dentro de la orgánica, así como la confianza y determinación que proyecta. Dentro de las definiciones de las prioridades para las organizaciones, lo que es por sí una responsabilidad colectiva, es el dirigente quien tiene la capacidad de generar los consensos para que el desarrollo de la organización sea el óptimo, por lo que su labor es fundamental..

Puntualmente, en las Juntas de Vecinos, cuyo reconocimiento legal fue realizado bajo el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva, se plantea en los

fundamentos de la normativa la necesidad de que la sociedad civil tenga la posibilidad de agruparse, con la finalidad de poder representar a los vecinos frentes a las autoridades, crear soluciones frente a determinados conflictos, evidenciar los problemas de infraestructura que afecten a la comunidad, ejecutar iniciativas que beneficiarán a los vecinos, entre otros. El hecho de contar con una personalidad jurídica, le da, a la Junta de Vecinos, el derecho de postular a fondos concursables que permitan el mejor desarrollo de los vecinos que habitan en la unidad vecinal correspondiente.

Las Juntas de Vecinos están insertas en el alma de nuestra sociedad, se encargan de mejorar las condiciones de vida de las familias de nuestro país, a través de acciones concretas junto a las autoridades locales, coartar las posibilidades de que la Junta de Vecinos tenga una relación más estrecha con sus autoridades municipales o gubernamentales, es un error.

No podemos aumentar el trecho entre las autoridades y la sociedad civil, menos si se trata del caso de que esta última, intente generar acciones o iniciativas que debiesen ser responsabilidad del Estado cubrirlas y no de la organizaciones ciudadanas.

Nos encontramos en estos días dando término al mes del dirigente social, en el que los parlamentarios nos hemos reunido en el país con muchos líderes vecinales, quienes nos han expresado su preocupación por esta situación, teniendo legítimos temores respecto a que la aplicación de esta ley aleje a la ciudadanía de las autoridades locales, sumando burocracia y limitaciones en lo que antes era tan natural como acceder de manera fácil y expedita a las autoridades municipales.

Esta preocupación se vio reflejada, por ejemplo, en la asamblea comunal del día 26 de agosto, en Rengo, donde cerca de 400 dirigentes vecinales convocados por el alcalde Carlos Soto y su Consejo Municipal, manifestaron sus reparos con esta normativa al Jefe de Bancada de los Diputados DC, Ricardo Rincón González.

Esta situación se ha presentado a lo largo y ancho de nuestro país, por lo que consideramos necesario que este proyecto se tramite a la brevedad, facilitando de esta forma el ejercicio de las funciones de los dirigentes sociales de Chile.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

La idea fundamental del presente Proyecto de Ley, es excluir expresamente del ámbito de aplicación de la Ley de Lobby, las actuaciones de las Juntas de Vecinos, sindicatos, Iglesias, Comunidades Indígenas, Clubes Deportivos sin fines de lucro, organizaciones juveniles y culturales, asociaciones de representación estudiantil, Bomberos de Chile, Cruz Roja y la Defensa Civil. Lo anterior, por la naturaleza de cuerpos intermedios tendientes al bien común que éstas tienen.

Por lo tanto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese el siguiente numeral 12) al Artículo 6° de la Ley N° 20.730:

Artículo 6º: No obstante lo señalado en el artículo precedente, no están reguladas por esta ley:

“12) Las actuaciones realizadas por las siguientes organizaciones, siempre y cuando éstas se ajusten a las finalidades que hayan sido definidas por la ley que las regula o, que sean propias de su naturaleza tratándose de aquellas organizaciones no reguladas por una ley:

a) Las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418;
b) Los sindicatos;
c) Las organizaciones reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las Iglesias y organizaciones religiosas;
d) Las comunidades y asociaciones indígenas reguladas por la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
e) Los clubes deportivos que no sean sociedades anónimas, las organizaciones juveniles y las organizaciones culturales, sin fines de lucro;
f) Las asociaciones de representación estudiantil y de padres y apoderados de todo el sistema educacional y en todos sus niveles; y,
g) Bomberos de Chile, Cruz Roja y Defensa Civil”.

RICARDO RINCÓN GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JUAN MORANO CORNEJO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FUAD CHAHÍN VALENZUELA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO LEÓN RAMÍREZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

JORGE SABAG VILLALOBOS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA